



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación: 76001400302820200066700
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOOMEVA
Demandado: ANGELA MARIA CUELLAR
As

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora arrima solicitud de terminación del proceso. Se deja constancia que no existe solicitud de embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, enero 18 de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL UNICIPAL
INTERLOCUTORIO No. 011**

Santiago de Cali Valle, enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia Secretarial que antecede y una vez revisadas las piezas procesales, observa el Despacho que la parte actora dio cabal cumplimiento al requerimiento hecho por esta agencia judicial, enviando la solicitud de terminación por el canal electrónico del mandatario activo, siendo esta la única inconsistencia previa observada, por lo tanto, considera ahora el Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios consagrados en el art. 461 del CGP para acceder a lo petitionado, por cuanto la actuación aun no se encuentra en etapa de remate, la solicitud proviene del apoderado de la parte actora y su manifestación constituye prueba suficiente para acreditar el pago de la obligación demandada y las costas procesales.

Por lo expuesto se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, esto es, capital, intereses y costas, y en consecuencia se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente.

Previo a la solicitud antes alcanzada, se avizora memorial arrimado por el Director Regional de Crédito y Cartera de la parte demandante, mediante el cual revoca el poder al mandatario judicial activo para conferirle mandato a un profesional del derecho para que lo represente en este asunto; petición que se ajusta a derecho, de conformidad con el artículo 75 y 76 de nuestra obra ritual civil, lo que traduce a la aceptación de revocatoria y aceptarse tal disposición judicial.

Por todo lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria de poder que hace la parte actora.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor JUAN ARMANDO SINISTERRA portador de la T.P. No. 39.346 del C.S.J., para actuar en representación de la parte demandante en este trámite, de conformidad con las facultades dadas en el memorial poder que obra a folios.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso Ejecutivo.

CUARTO: CANCELAR las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejaran a su disposición.

QUINTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso del proceso.

SEXTO: En caso de existir depósitos judiciales, se ordena su entrega a quien se le descontó.

SEPTIMO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución a favor de la parte demandada, advirtiendo que estos se encuentran en poder del extremo activo, toda vez que la demanda se presentó y adelanto de manera virtual.

OCTAVO: Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **007** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 20 de 2023**

Ángela María Lasso
La Secretaria